

tidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 21 de junio de 2000, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de julio de 2000, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados. El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Finca registral número 22.831, inscrita al folio 71, del libro 470, tomo 470, del Registro de la Propiedad de Benalmádena.

Tipo de subasta: 11.275.000 pesetas.

Dado en Fuengirola a 20 de enero de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—12.997.

FUENLABRADA

Edicto-cédula de notificación

En el procedimiento del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Fuenlabrada, en autos 3/99, se ha dictado auto de fecha 9 de febrero de 2000, mediante el que se aprueba el Convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de la entidad «Parroyan, Sociedad Anónima», del tenor literal siguiente:

«Diligencia.—En Fuenlabrada, a 9 de febrero de 2000. La extiendo yo, el/la Secretario, para hacer constar que ha finalizado el término legal sin que se haya efectuado oposición al Convenio que obtuvo la votación favorable de los acreedores en la Junta general celebrada el día 20 de enero de 2000.—Doy fe.

Auto.—En Fuenlabrada, a 9 de febrero de 2000.

Anexo

Hechos

Primero.—Por providencia de fecha 11 de enero de 1999, se admitió a trámite la solicitud de declaración de estado de suspensión de pagos de la entidad «Parroyan, Sociedad Anónima», y por Auto de fecha 20 de octubre de 1999 fue declarada en estado de suspensión de pagos y en situación de insolvencia provisional.

Segundo.—Convocada la Junta de acreedores, tuvo lugar el día 20 de enero de 2000, con todas las formalidades legales y en la que los asistentes votaron favorablemente el Convenio propuesto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Propuesta de modificación del Convenio presentada por el empresario ‘Variomobel, Sociedad Limitada’, como acreedor de la sociedad ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, a fin de que presten su adhesión al mismo los demás acreedores que lo estimen conveniente, con las siguientes cláusulas:

1.^a Son acreedores de la entidad ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, a efectos del presente procedimiento y Convenio, los que figuran incluidos como tales en la lista del expediente de suspensión de pagos, excepción hecha de los acreedores singularmente privilegiados, los privilegiados, así como los comprendidos en los artículos 908 a 910 del Código de Comercio. Tendrán la consideración de preferentes los gastos y costas del expediente y las minutas del Procurador y Letrado de la suspensión.

2.^a Dado que ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, ha conseguido mantener la normalidad en la actividad comercial, a pesar de las lógicas dificultades de Tesorería, resueltas gracias al apoyo de los socios, el futuro de la empresa puede ser garantizado siempre y cuando se adopten importantes medidas de saneamiento. Aunque alguna de dicha medidas han sido ya adoptadas, con la consiguiente mejora financiera de la empresa, es necesario de todo punto fijar un Convenio con los acreedores de las siguientes características: A los acreedores ordinarios, previa quita del 40 por 100, pago de sus créditos en seis años, el primero de carencia, sin devengo de interés alguno, contados a partir de la firmeza del Auto Judicial en que se apruebe el Convenio, en la siguiente proporción:

1. El primer año, carencia absoluta.
2. El segundo año, un 5 por 100.
3. El tercer año, un 10 por 100.
4. El cuarto año, un 10 por 100.
5. El quinto año, un 20 por 100.
6. Y el sexto año, un 15 por 100. Que es el resto hasta el 60 por 100 propuesto.

Las entregas anuales a razón de los expresados porcentajes, se considerarán como mínimas, estando la deudora facultada para realizar otros pagos a cuenta a todos sus acreedores, que se harán en proporción a sus créditos.

3.^a Mientras se lleva a cabo la ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, los créditos contra la sociedad ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, no devengarán intereses ni pactados ni legales.

4.^a Los acreedores podrán aplicar las cantidades que perciban a cuenta o solución de los respectivos títulos de crédito que libremente elijan ellos.

5.^a Por el voto afirmativo a este Convenio, los acreedores de ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, no renuncian a ninguno de los derechos que pudieren corresponderles para reclamar las cantidades no satisfechas, a garantes o avalistas de la entidad suspensa. No obstante, en tal supuesto, los acreedores que opten por ejercitar acciones contra terceros obligados por deudas que formen parte de la masa pasiva de la suspensión, vienen obligados a ponerlo en conocimiento expreso de la suspensión en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que inicien tales acciones, minorando su deuda contra la suspensa en la misma medida en que obtengan la satisfacción de su crédito del tercero. De no hacerse esa comunicación en tiempo y forma, se entenderá que el reclamante frente al tercero, renuncia a su crédito frente a la masa activa de la suspensa.

6.^a Aprobado que sea el presente Convenio, quedarán concluido el expediente de suspensión de pagos de la empresa ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, no pudiendo ninguno de los acreedores ejercitar contra la deudora acción alguna, salvo las derivadas de su incumplimiento.

7.^a Con objeto de fomentar la colaboración financiera de la sociedad, se establece la posibilidad de aplicación de un porcentaje del importe efectivo disponible de cada operación financiera ya realizada o que se realice en el futuro por negociación de papel comercial por los acreedores reconocidos que accedan a realizar tal tipo de operaciones, en concepto de pago directo para la cancelación del débito ostentado como saldo en la suspensión de pago.

8.^a Se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Seguridad Social y de la Hacienda Pública. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por ‘Parroyan, Sociedad Anónima’ en la cuantía, forma y demás condiciones que expresamente se han acordado o se acuerden con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración Tributaria.

9.^a Se constituye una denominada Comisión de Seguimiento del presente Convenio, que estará integrada por los siguientes miembros: Don Alfredo Escandón - Barnices y Pinturas Modernas - Crédito y Caución. Si algún miembro de entre los acreedores de la citada Comisión cesare en el desempeño de sus funciones, por propia decisión o por cualquier motivo, los restantes designarán quien le sustituya, que deberá ser, necesariamente, otro acreedor. La Comisión fijará sus propias normas de funcionamiento, adoptando sus acuerdos por mayoría simple.

10. La suspensa vendrá obligada a facilitar a la Comisión copia de los Balances trimestrales y las cuentas anuales al finalizar cada ejercicio, así como cualquier otra información que le sea requerida. Será cometido principal de la Comisión de vigilancia la percepción de los fondos y la amortización de los créditos de los acreedores según su cuantía.

11. En el caso de incumplimiento por la suspensa de los plazos previstos en la cláusula segunda, la Comisión de Acreedores deberá requerir notarialmente a la sociedad para que en el plazo de noventa días haga frente a la obligación incumplida. Si las causas del incumplimiento fueran circunstancias especiales y transitorias, podrá la Comisión conceder moratorias que estime conveniente, formalizándose esta concesión en acta debidamente firmada al efecto, que deberá ser suscrita igualmente por el representante de la sociedad. De lo contrario, la Comisión de Acreedores si así lo acuerda por mayoría simple, convertirse en Comisión Liquidadora con plenas facultades para realizar la totalidad de los bienes de la sociedad suspensa, destinándose el producto de la venta a cancelar las deudas de los acreedores privilegiados, preferentes e hipotecarios; a continuación las deudas contraídas con posterioridad a la suspensión y por último al resto de acreedores en proporción a sus créditos y hasta donde alcance para su cancelación. La sociedad suspensa deberá, caso de darse este supuesto, otorgar a favor de la Comisión, los poderes necesarios en el plazo de diez días desde que sea requerida para ello. Igualmente se podrán convertir la Comisión Liquidadora si así se lo pide el Órgano de Administración de la sociedad durante la vigencia del Convenio, para el caso de que el mismo prevea la imposibilidad de su cumplimiento. En el caso de que la Comisión se convierta en Liquidadora, percibirá una remuneración del 3 por 100 del producto obtenido por la realización de los bienes del Activo.

Fuenlabrada, a 20 de enero de 2000.—Juan Ignacio Pajares Muñoz, por poderes. Firmado y rubricado.—Alfredo Escandón de Aldecoa, acepta por la empresa. Firmado y rubricado.”

Tercero.—Ha transcurrido el término legal sin que ningún acreedor haya formalizado oposición al Convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores.

Razonamientos jurídicos

Único.—Siendo ajustado a derecho el Convenio propuesto, el cual ha obtenido la mayoría favorable de los acreedores y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formalizado oposición al mismo, procede aprobarlo conforme dispone el artículo 17 de la LSP y adoptar todas las medidas establecidas en dicho precepto.

Vistos el artículo citado y demás aplicación.

Parte dispositiva

Se aprueba el Convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de ‘Parroyan, Sociedad Anónima’, que ha obtenido la votación favorable de los acreedores asistentes a la Junta celebrada

el efecto, a los que se ordena estar y pasar por él. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Madrid y de la Propiedad de Fuenlabrada, librando los correspondientes despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial del Estado» y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, Ana Cristina Lledo Fernández, Magistrada-Juez.—El Secretario.»

Y para que así conste y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente que firmo en Fuenlabrada, a 11 de febrero de 2000.

Fuenlabrada, 11 de febrero de 2000.—El Secretario.—12.978.

JACA

Edicto

Doña Gema Calahorra Brumos, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Jaca,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 289/1998, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra «Carlos Salvador Puy Castarlenas Lispravi, Sociedad Limitada», en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 17 de mayo de 2000, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1990000172891998, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 20 de junio de 2000, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 25 de julio de 2000, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora

señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Y sirviendo de notificación en forma a los ejecutados en caso de no ser habidos antes de la celebración de las subastas señaladas.

Bien que se saca a subasta y su valor

Mitad indivisa de la finca urbana 16.460, sita en calle Fernando El Católico, número 15, torre-3, 3.º D, de Jaca. Inscrita al tomo 1.100, folio 75. Valorada, a efectos de subasta, en 5.250.000 pesetas.

Jaca, 1 de marzo de 2000.—La Juez.—El Secretario.—12.983.

LORCA

Edicto

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Lorca (Murcia),

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 47/96, se tramita procedimiento de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra don Guillermo Parra Ortum y doña Elena Fernández Hurlé, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 2 de mayo actual, a las once horas treinta minutos de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que todos los licitadores, salvo el ejecutante, para poder tomar parte en las subastas, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3.071, una cantidad igual del 50 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacer posturas por escrito en pliego, cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos, la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderán que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 30 de mayo de 2000, a las once horas treinta minutos de su mañana, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 30 de junio de 2000, a las once horas treinta minutos de su mañana, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en las mismas, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda, y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor —que no hubiese sido rematante—, el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana.—Número 6. Piso denominado 3.º, letra A. Está situado en la 2.ª planta a nivel de la calle de Juan Mengual, que es la 5.ª del edificio. Es del tipo Q, y tiene una superficie construida de 92 metros 68 decímetros cuadrados. Linda, según se entra al mismo, por su frente, piso 5.º, letra C, del portal de la calle Calvo Sotelo, rellano y hueco de escalera y piso letra B de su misma planta y casa; derecha, entrando, calle de Juan Mengual; izquierda, piso letra C del portal de la calle de Calvo Sotelo, antes citado, y por el fondo, calle de Santa María. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 1.920, folio 17, finca número 32.018.

Tipo: 5.328.400 pesetas.

Urbana.—Número 25. Piso denominado 5.º, letra B, situado en la planta 5.ª del edificio. Es del tipo I. Tiene una superficie construida de 128 metros 54 decímetros cuadrados. Linda: Por su frente, según se entra al mismo, con pasillo de distribución de las viviendas, piso letra A de su misma planta y casa, y hueco de ascensores; derecha, entrando, piso letra C de su misma planta y casa; izquierda, calle de Calvo Sotelo, y fondo, calle de Santa María. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 1.920, folio 55, finca número 32.056.

Tipo: 6.731.200 pesetas.

Lorca, 10 de febrero de 2000.—El Secretario.—13.001.

LOS LLANOS DE ARIDANE

Edicto

Don Juan Vicente Díaz Brito, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Los Llanos de Aridane,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 116/91, seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Dionisio Castro Pérez, contra don Neyes Mario Pérez Pérez, se saca a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, por término de veinte días y por los tipos que se indicarán para cada una de ellas, el bien inmueble embargado en este procedimiento al demandado y que al final se describe, a celebrar en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Servirá de tipo para la primera subasta el de su valor pericial y tendrá lugar el próximo día 11 de mayo de 2000, a las once horas.

Para el caso de que la anterior subasta quedara desierta, se señala para la segunda y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, el día 8 de junio de 2000, a las once horas.

Y, para el supuesto de que la anterior subasta quedara desierta, se señala para la tercera y sin sujeción a tipo, el próximo día 6 de julio de 2000, a las once horas.

Se advierte a los licitadores:

Primero.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», cuenta número 3764000017011691, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo.—Que en las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.